



MEDIACIÓN
del caso de femicidio y violación de

*Juana Raymundo
Rivera*





MEDIACIÓN
del caso de femicidio y violación de

*Juana Raymundo
Rivera*

Guatemala, abril 2022



Mediación del caso de femicidio y violación de Juana Raymundo Rivera

Documento elaborado por
Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos – CALDH

Consultoras:
Lucía Xiloj y Haydeé Valey

Revisión:
Edda Gaviola
Andrea Plicían
Fabiola García Galán

Diagramación, ilustración e impresión:
EDMON CREATIVIDAD VISUAL



Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos CALDH
6ª avenida 1-71 zona 1, ciudad de Guatemala
Teléfono:(502) 22510555
www.caldh.org.gt
Correo electrónico: comunicación@caldh.org.gt

Esta impresión es con el apoyo de:



**Programa Prevención de la Violencia y el Delito
contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala**

El contenido de este documento no refleja necesariamente
la opinión de los cooperantes

Se permite e incentiva la reproducción total o parcial de este documento
siempre y cuando se cite la fuente.



Juana Raymundo Rivera





Juana Raymundo Rivera





Juana Raymundo Rivera

Índice

Introducción.....	7
¿Quién era Juana Raymundo Rivera?.....	9
¿Qué Tribunal conoció el juicio?.....	11
¿Cuándo y en dónde se dictó la sentencia?.....	12
¿Quiénes fueron parte del proceso?.....	13
¿Qué hechos fueron juzgados?.....	18
¿Qué delitos fueron juzgados?.....	19
¿Cuáles fueron las pruebas más importantes?.....	22
¿Cuál fue el análisis del Tribunal sobre las pruebas más importantes?.....	24
¿Qué instrumentos internacionales aplicó el Tribunal?.....	26
¿Qué condena impuso el Tribunal?.....	28
¿Qué medidas de reparación aprobó el Tribunal?.....	29
¿Cuáles son los aportes más relevantes de la sentencia?.....	34





Juana Raymundo Rivera



INTRODUCCIÓN

En el presente documento se resaltan los elementos más importantes de la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2020 por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quiché, en el caso del femicidio y violación de Juana Raymundo Rivera, mujer, joven, enfermera y lideresa del pueblo Maya Ixil.

Con esta mediación se busca proporcionar una guía que contribuya a comprender de mejor forma el proceso seguido en el caso de Juana, el cual es un referente en el litigio estratégico de casos de violencia en contra de las mujeres, no sólo porque el autor de los delitos fue individualizado, sino porque el caso expuso la forma en que ocurre el continuum de violencia en contra de las mujeres, la imbricación de las opresiones heteropatriarcales y racistas, la manera en que operan los roles de género entre mujeres y hombres, y la forma en que esta violencia puede llegar a su máxima expresión, con el femicidio.

El documento persigue ser de utilidad a las organizaciones de la sociedad civil de la Costa Sur de Guatemala que acompañan a mujeres que han sufrido diversas formas de violencia en su contra, y que han iniciado sus propios procesos de búsqueda de justicia y reparación. En este documento mediado se resalta la necesidad de brindar ese acompañamiento con enfoque en los derechos humanos, con aplicación de los derechos de las mujeres para la emancipación de sus cuerpos, y con énfasis en una atención integral, con el objeto de visibilizar la situación particular de las mujeres y los diversos factores que les afectan.

Para el efecto, se aporta información relevante acerca de la víctima Juana Raymundo Rivera, los hechos que fueron juzgados, las pruebas más importantes presentadas tanto por el Ministerio Público como por los abogados que representaron a la madre y padre de Juana, quienes se constituyeron como querellantes adhesivos en el proceso penal; y el valor que le dio el Tribunal a esos medios de prueba.



Juana Raymundo Rivera





Juana Raymundo Rivera

Se hace referencia al análisis hecho por el Tribunal para explicar las razones por las que llegó a la conclusión de que Juana fue víctima de femicidio y violación, con el propósito de que quienes lean este documento conozcan los elementos principales que deben acreditarse para que casos similares también puedan ser esclarecidos, y obtengan justicia y reparación. Se resalta el análisis de la problemática de género que expone el caso, resaltando la situación de dominación que el condenado ejerció en contra de Juana, la violación a sus derechos sexuales y reproductivos, y la humillación hacia su dignidad como mujer.

Por último, se describen las medidas de reparación que fueron solicitadas y aprobadas por el Tribunal, que en su mayoría se centran la satisfacción y la no repetición, y que son relevantes para hacer frente y erradicar las distintas formas de violencia contra la mujer, y garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia.





¿QUIÉN ERA JUANA RAYMUNDO RIVERA?

Juana era una joven indígena del Pueblo Maya Ixil de la comunidad de Vijolom I, municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché. Era la hija mayor de la señora Cecilia Rivera Bernal y el señor Pedro Raymundo Corio.

Su padre recuerda: "Quise mucho a mi hija. Le di estudio; ganó primaria, básico, bachillerato y se graduó de auxiliar de enfermería. Me sentía orgulloso de ella. Siempre había tenido el deseo de que mi hija siguiera estudiando"¹.

Juana trabajaba como enfermera en el Hospital Regional de Nebaj y era "integrante del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) [...]. Quienes la conocieron la describen como una mujer seria, responsable, respetuosa

y muy reservada"². "Era una joven que tenía sueños, esperanzas e ilusiones [...], era una lideresa [...]"³ que había asumido un compromiso social con su comunidad y buscó contribuir a través de su profesión.



Juana Raymundo Rivera

1. Entrevista a Pedro Raymundo, Nebaj, 9 de febrero de 2022.

2. Albani, Paolina. "El caso de Juana Raymundo: la historia antes de la justicia", Ruda, 3 diciembre 2021, disponible en: <https://rudagt.org/el-caso-de-juana-raymundo-la-historia-antes-de-la-justicia/>.

3. Entrevista a Fabiola García, CALDH, Guatemala, 4 de marzo de 2022.





Juana Raymundo Rivera

La vida de Juana quedó marcada a la edad de 12 años, en el 2006, por el continuum de violencia contra las mujeres, debido a que comenzó a ser acosada por Jacinto Brito Raymundo, quien es originario de la misma comunidad, en ese entonces tenía aproximadamente 26 años (es decir que era 14 años mayor que ella), estaba casado, tenía hijas e hijos, y gozaba de reconocimiento comunitario por ser considerado un líder local.



Esta persona entró en contacto con Juana, aprovechándose de que ella atendía la tienda familiar; obtuvo su número telefónico, comenzó a llamarla constantemente, mantuvo una relación desigual de poder hacia ella, y llegó a dominar su vida y sus derechos sexuales y reproductivos.

Este continuum de violencia en contra de Juana llegó a su punto más crítico el 28 de julio de 2018, cuando el ahora sentenciado la sometió a violencia física y sexual, y a femicidio. Su cuerpo fue encontrado semidesnudo cerca de un riachuelo de la comunidad. Los hechos fueron denunciados, investigados, juzgados y condenados el 24 de septiembre de 2020, por un Tribunal especializado.





Juana Raymundo Rivera

¿QUÉ TRIBUNAL CONOCIÓ EL JUICIO?

El Tribunal que conoció el juicio del caso de Juana Raymundo Rivera y dictó la sentencia fue el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quiché, que estuvo integrado por un Juez presidente y dos Juezas vocales.

Un Tribunal de este tipo se encarga de conocer los juicios por los delitos que se encuentran en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República); así como los contenidos en el Título III, Libro II del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso); y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso).

Por ejemplo, conoce casos de:

- Violencia contra la mujer en sus manifestaciones sexual, psicológica y física
- Violencia económica
- Violación
- Agresión sexual
- Explotación sexual
- Trata de personas





Juana Raymundo Rivera

¿CUÁNDO Y EN DÓNDE SE DICTÓ LA SENTENCIA?



Existen dos resoluciones importantes que un Tribunal de Sentencia dicta en un proceso penal. La primera la emite para expresar si una persona se mantiene como inocente o si quedó demostrado que cometió un delito; en este último caso, también se le impone una condena.

La segunda resolución es emitida en la audiencia de reparación digna, cuando la sentencia es condenatoria. En esta segunda resolución el Tribunal ordena las medidas de reparación para las víctimas directas o las víctimas indirectas o colaterales.

Por lo ocurrido a Juana, el Tribunal emitió una sentencia condenatoria el 24 de septiembre de 2020, y su resolución sobre la reparación digna la emitió el 29 de septiembre del mismo año. Estas dos decisiones forman la sentencia del caso, y se dictaron en el municipio de Santa Cruz del Quiché, donde se llevó a cabo el juicio.



La Corte Suprema de Justicia es la encargada de crear nuevos juzgados o tribunales. El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quiché fue establecido mediante el Acuerdo 13-2014, que creó el Juzgado de Primera Instancia Penal y el Tribunal de Sentencia Penal, ambos de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Quiché.

Este Acuerdo fue modificado por el Acuerdo 50-2019, también de la Corte Suprema de Justicia, para señalar que el Tribunal puede conocer los casos que se comentan en todos los municipios del departamento de Quiché (competencia territorial).

¿QUIÉNES FUERON PARTE DEL PROCESO?



Ministerio Público

El femicidio y la violación sexual son delitos de acción pública. Esto significa que el Ministerio Público tiene la obligación de investigar los hechos y llevar a juicio a los responsables, incluso si no hay una persona denunciante.

En el caso de Juana Raymundo fue la Fiscalía contra el Delito de Femicidio, del Ministerio Público, la que realizó la investigación. Esta Fiscalía fue creada según el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y comenzó a funcionar en el 2018.



Juana Raymundo Riveza





Querellantes adhesivos



El Código Procesal Penal, en el artículo 116, señala que las personas agraviadas pueden contribuir en la investigación que realiza el Ministerio Público, a través de la figura del “querellante adhesivo”. En el caso de Juana Raymundo, la madre y el padre se constituyeron en querellantes adhesivos y fueron representados por dos abogados del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH.

Acusado y su defensor



El acusado, Jacinto Brito Raymundo, fue una de las partes dentro del proceso penal, y fue representado por un abogado defensor particular.





Juana Raymundo Rivera

Personas Agraviadas

Según el artículo 117 del Código Procesal Penal, las personas agraviadas que pueden ser querellantes adhesivas son:

1. La víctima.

Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones determinadas por la legislación penal.

Se incluye al o la cónyuge, los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

2. Los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra dicha entidad, y a los socios respecto de los delitos cometidos por quienes dirijan, administren o controlen una sociedad; y

3. Las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.



Padres de Juana Raymundo Rivera.





Juana Raymundo Rivera

INTERVINIENTES

Para garantizar que el proceso penal se desarrollara respetando los derechos de las partes procesales, en las audiencias del debate se contó con la participación de otras personas que tuvieron la función de garantizar determinados derechos fundamentales tanto de las personas agraviadas como del acusado. Las personas que intervinieron en el proceso penal fueron:

Intérprete del Organismo Judicial





Juana Raymundo Riveera

Consultores técnicos del Ministerio Público y los querellantes Psicólogas del Sistema de Atención Integral del Tribunal

Intérprete

El Código Procesal Penal, en el artículo 90, establece que: “El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de confianza para que lo asista durante sus declaraciones [...] Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio [...]”.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el artículo 11, señala que uno de los derechos a la víctima es contar con:

“[...] d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.”

Consultor técnico

Según el artículo 141 del Código Procesal Penal, un/a consultore/a técnico/a es una persona que tiene conocimientos en la ciencia, el arte o la técnica de determinado tema, puede presenciar las diligencias periciales y hacer observaciones. En un debate, acompaña y emite conclusiones sobre la prueba pericial.

Psicóloga

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia) creó el Sistema Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer, que está integrado por psicólogas, trabajadoras sociales y profesionales de la medicina, para brindar atención personalizada a las víctimas, tomando en cuenta sus circunstancias particulares, como la edad, el sexo, el género, la cultura, la condición económica y cualquier otro elemento relevante para comprender su situación particular.





Juana Raymundo Rivera

¿QUÉ HECHOS FUERON JUZGADOS?



En su acusación, el Ministerio Público manifestó que los hechos centrales fueron los siguientes:

En horas de la madrugada del sábado 28 de julio de 2018, el acusado [Jacinto Brito Raymundo] y la señorita Juana Raymundo Rivera llegaron a un área boscosa que estaba despoblada en la comunidad Chemalá, Aldea Cambalam, Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché.

En ese lugar, entre las 00:00 y las 00:58 horas aproximadamente, el acusado, "por motivos de satisfacción de instintos sexuales u otros que se ignoran, aplicó violencia física contra la víctima, le levantó el traje regional que ella vestía, y cometió acceso carnal vía vaginal y anal sobre Juana Raymundo Rivera", asimismo "la golpeó de forma brutal a la altura del abdomen,



luego [...] haciendo uso de un objeto que posee un extremo corto punzante, la golpeó en la cabeza, ocasionándole trauma craneoencefálico, provocándole la muerte [...]”.

Luego de cometer el acto violento contra la víctima, con quien el acusado sostenía una relación sentimental, “con desprecio hacia ella”, lanzó su cadáver a un riachuelo que se ubicaba en el lugar, se retiró y se dirigió a su casa ubicada en la aldea Vijolom I del Municipio de Nebaj.

El día 28 de julio del 2018 a las 10:45 horas se localizó el cadáver de Juana Raymundo Rivera en la misma área donde el acusado cometió “la violación y le dio muerte”.

¿QUÉ DELITOS FUERON JUZGADOS?

En el juicio por lo ocurrido con Juana Raymundo fueron juzgados dos delitos: el femicidio, es decir la muerte violenta de Juana por el odio y desprecio hacia ella por ser mujer, en el marco de la relación desigual de poder entre ella y su victimario; y la violación sexual a la que fue sometida cuando era una adolescente menor de 14 años de edad y cuando sufrió el femicidio.

Femicidio

En su acusación, el Ministerio Público solamente señaló que el procesado cometió femicidio.

Según el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el delito lo comete:

Quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.



Juana Raymundo Rivera





Circunstancias

Las circunstancias de las que se aprovecha quien comete el femicidio, puedan ser cualquiera de estas:

- a) Si el hombre intentó tener o reinar una relación de pareja o intimidad con la víctima y no lo logró.
- b) Si la mujer tenía o había mantenido relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, de amistad, de compañerismo o de trabajo con el victimario.
- c) Si fue resultado de la violencia reiterada en contra de la mujer.
- d) Si fue resultado de los "ritos grupales" con uso o no de un arma (se trata de una práctica extendida entre las pandillas o maras, que consiste en matar a una persona, muchas veces a una mujer, para ingresar al grupo).
- e) Si en el hecho hubo menosprecio del cuerpo de la víctima para la satisfacción de instintos sexuales o hubo un acto de mutilación corporal.
- f) Si la muerte ocurrió por misoginia, es decir ocurrió por odio, desprecio o desvalorización de la mujer por el hecho de ser mujer.
- g) Si el hecho se cometió delante de las hijas o los hijos de la víctima.

Violación

Los abogados de CALDH, que representaron a la madre y el padre de Juana dentro del proceso penal, argumentaron que el acusado también cometió el delito de violación. A través del análisis amplio de los hechos en contra de Juana y al aplicar los enfoques de derechos humanos y de derechos de las mujeres, se pudo determinar que, desde el primer contacto con el procesado, que ocurrió cuando Juana era menor de edad, ella fue sometida a un continuum de violencia que culminó en el femicidio y la violación sexual en su contra.



Juana Raymundo Riveza

El artículo 173 del Código Penal (reformado por el artículo 28 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas) señala que comete el delito:

Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho [8] a doce [12] años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce [14] años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica [...].





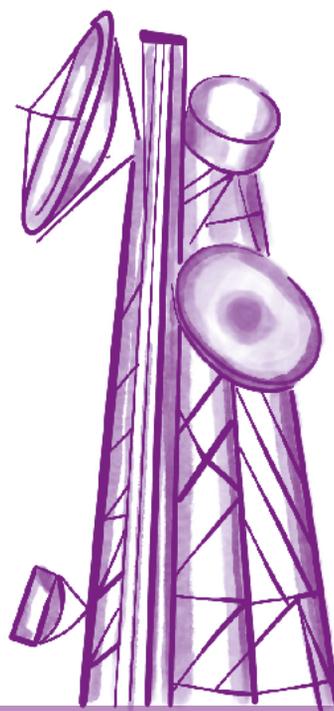
Juana Raymundo Rivera

¿CUÁLES FUERON LAS PRUEBAS MÁS IMPORTANTES?

Ministerio Público



Declaraciones testimoniales de la madre y el padre de Juana Raymundo, y de testigos con datos de identificación personal "bajo reserva" que tenían amistad con la víctima. Estas pruebas permitieron determinar que existía una relación de poder entre Juana y el acusado.



Despliegue de llamadas telefónicas y análisis intercomunicacional entre Juana y el acusado. Permitieron confirmar el control ejercido sobre Juana, y ubicar al acusado en el lugar donde fue encontrado el cuerpo de la víctima.

Informes de los investigadores de la Policía Nacional Civil. Permitieron tener una línea de investigación que condujo a la detención y el juzgamiento del acusado, para que el caso no fuera tratado como un hecho de "delincuencia común".



Querellantes adhesivos



Los querellantes presentaron un informe pericial sobre “Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en caso Juana Raymundo Rivera”, elaborado por la doctora Lily Caravantes, que aportó información relevante para que el Tribunal comprendiera mejor cómo se manifestaron las relaciones desiguales de poder entre la víctima y el acusado, y cómo fueron vulnerados los derechos sexuales y reproductivos de Juana.



Juana Raymundo Rivera





Juana Raymundo Rivera

¿CUÁL FUE EL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL SOBRE LAS PRUEBAS MÁS IMPORTANTES?

En su sentencia, el Tribunal fue analizando e interrelacionando unas pruebas con otras.

Declaraciones testimoniales

Con las declaraciones testimoniales, el Tribunal señaló que se estableció que había una relación de poder entre Juana Raymundo Rivera y el acusado, y que esa relación tuvo las siguientes características:

- Se basó en la naturalización que la sociedad hace de la violencia contra las mujeres y las prácticas de los hombres para ejercer dominio sobre ellas, al margen de los derechos humanos de las mujeres.
- Se expresó en el dominio y la apropiación de la vida de Juana, ejercido por el acusado, desde que ella era menor de edad.
- Se manifestó en el ámbito público, porque el acusado se aprovechó del poder que ostentaba como líder de su comunidad.

Con las declaraciones de las testigas y los testigos, el Tribunal pudo constatar que Juana Raymundo Rivera “fue objeto de violencia contra la mujer la cual, en una relación desigual de poder [...], la había mantenido bajo el dominio de su conviviente y agresor”.

Agregó que “la relación desigual de poder entre hombre y mujer ha existido desde tiempos inmemoriales, ya que se ha considerado a la mujer como un objeto y no como un sujeto de derechos, se le ha discriminado por su condición de mujer y se le ha invisibilizado [...]”





Llamadas telefónicas

Los informes de análisis intercomunicacional y los desplegados telefónicos realizados por investigadores del Ministerio Público le permitieron al Tribunal determinar que una de las formas en las que el acusado ejerció control sobre Juana fue a través de las numerosas llamadas telefónicas entre ambos, y que el acusado estuvo entre las 00:00 y las 00:58 horas del 28 de julio del 2018, en el lugar donde horas después fue encontrado el cuerpo de la víctima.

Informe pericial sobre "Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos"

En cuanto al peritaje elaborado por la doctora Lily Caravantes, el Tribunal resaltó que:

- Permitió establecer que efectivamente fueron vulnerados varios derechos humanos de Juana, como el derecho a decidir el momento para empezar a llevar una vida sexual normal.
- Posibilitó comprender la forma abrupta en que se impidió a Juana ejercer sus derechos de reproducción sexual, y la relación de poder existente entre ella y el acusado.
- Permitió entender que la forma de darle muerte a Juana y dejar su cuerpo expuesto en un lugar público, llevaba inmersa un simbolismo para recordarles a todas las mujeres de la comunidad que el hombre es quien tiene el control sobre sus cuerpos.



Juana Raymundo Riveza





¿QUÉ INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICÓ EL TRIBUNAL?

Al emitir su sentencia condenatoria, el Tribunal destacó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. De este instrumento, citó el artículo 1, que define la violencia contra la mujer como:

[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al aprobar las medidas de reparación, el Tribunal se fundamentó en los siguientes instrumentos internacionales:

A lo largo de su sentencia, el Tribunal también se fundamentó en leyes nacionales importantes como la Constitución Política de la República, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

La Convención de Belém do Pará es un instrumento de carácter interamericano, que es obligatorio para Guatemala.

Fue aprobada el 15 de diciembre de 1994 mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, y fue ratificada el 4 de enero de 1995.



Resolución 1325 de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad

- Es un instrumento obligatorio para los Estados que son parte de las Naciones Unidas
- Reconoce los impactos diferenciados de los conflictos armados en las niñas y las mujeres.
- Exige que ellas tengan un rol protagónico en la construcción de la paz, y promueve su transición de víctimas a actoras de su propio desarrollo.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- Es uno de los principales instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres.
- Obliga a implementar acciones concretas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- Obliga a los Estados a reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

Convención de Belem do Pará

Sentencia del caso Fernández Ortega y Otros vs. México [Corte IDH]

Sentencia del caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México [Corte IDH]



Juana Raymundo Riveera





Juana Raymundo Rivera

¿QUÉ CONDENA IMPUSO EL TRIBUNAL?

El acusado fue condenado a pena de prisión por los delitos de femicidio y violación.



Femicidio

50 años de prisión incommutables

Violación

12 años de prisión incommutables



¿QUÉ MEDIDAS DE REPARACIÓN APROBÓ EL TRIBUNAL?

Ministerio Público

El Ministerio Público presentó un Estudio Socioeconómico realizado por una trabajadora social de la Fiscalía contra el Femicidio, para justificar las medidas de reparación que solicitó.

De lo solicitado, el Tribunal aprobó una medida de restitución y una medida de rehabilitación.

Restitución

Q24,805.70 por el daño material causado a la madre y el padre de la víctima, y otras víctimas colaterales.

Rehabilitación

Q18,000.00 para que las víctimas colaterales cuenten con rehabilitación

Querellantes adhesivos

Los querellantes presentaron un Informe Técnico de Reparación Digna y Transformadora para fundamentar su solicitud de reparación.

Esta solicitud se centró en medidas de satisfacción y de no repetición, por el daño moral causado a la familia de Juana, por ser las víctimas colaterales de los hechos. Todas las medidas solicitadas por los querellantes fueron aprobadas por el Tribunal.



Juana Raymundo Riveza





Juana Raymundo Rivera



Restitución

Misma medida aprobada a solicitud del Ministerio Público (Q18,000.00 para que las víctimas colaterales cuenten con rehabilitación)

Atención psicológica individual y colectiva, de forma inmediata, para la familia de Juana Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Satisfacción

Acto protocolario consistente en colocar la bandera de Guatemala media asta en la municipalidad de Santa María Nebaj, cada 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) y 25 de noviembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer)

Dirección Municipal de la Mujer de Santa María Nebaj



Colocar el nombre de Juana en una placa conmemorativa, con el mensaje que decidan su madre y su padre **Ministerio de Salud y Asistencia Social**

Producir spots radiales para la región Ixil para dar a conocer la sentencia **Radio TGW y radios comunitarias**



No repetición

Jornadas de prevención de la violencia contra la mujer en la Aldea Vijolom I, municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché Unidad de Prevención de la Violencia de la **Municipalidad de Santa María Nebaj o Ministerio de Gobernación**



Juana Raymundo Riveza





Juana Raymundo Rivera

No repetición

24 becas para señoritas o niñas del área Ixil de los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal para estudiar enfermería. **Ministerio de Educación**



Charlas en escuelas del área Ixil sobre prevención de la violencia contra la mujer, educación sexual y derechos reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. **Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**



No repetición

Charlas dirigidas a niñas y mujeres jóvenes sobre prevención de la violencia contra la mujer y reproducción sexual. **Centros de Salud del área Ixil**



Sistema de seguridad para que la familia del condenado no intimide, amenace o menoscabe algún derecho de la familia de la víctima. **Ministerio de Gobernación a través de la PNC**



Juana Raymundo Riveza





Juana Raymundo Rivera

¿CUÁLES SON LOS APORTES MÁS RELEVANTES DE LA SENTENCIA?

Instrumentos internacionales

La sentencia se fundamenta en varios instrumentos nacionales, internacionales y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es particularmente importante que el Tribunal se haya referido a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad, porque se trata de un instrumento que obliga a los Estados a prevenir la violencia contra las mujeres, tanto en épocas de conflicto como en períodos de posconflicto; además la Resolución 1325 promueve la participación de las mujeres en los procesos de paz.

Continuum de violencia contra las mujeres

La sentencia reconoce que en la vida de Juana estuvo marcada por las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, las cuales han existido “desde tiempos inmemoriales”, son estructurales y reducen a las mujeres a la condición de “objetos”.

El Tribunal reconoció la problemática de discriminación hacia las mujeres y la invisibilización de la violencia en contra de ellas, y que las leyes actuales buscan eliminar estas situaciones.

Responsabilidad del Estado

La sentencia señala la responsabilidad del Estado en los hechos cometidos en contra de Juana, por no haber implementado políticas y acciones para garantizar la seguridad y el desarrollo integral de las mujeres en general y de Juana en particular, a pesar de que es una de sus obligaciones de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de la República.



Reparación con enfoque transformador

El Tribunal aprobó todas las medidas de reparación solicitadas por las partes querellantes, lo cual pone de manifiesto el entendimiento de quienes integraron el órgano jurisdiccional sobre la necesidad de que la reparación no se reduzca a la indemnización, como tradicionalmente se concibe la reparación.

Las medidas de reparación aprobadas tienen un enfoque transformador, porque incluyen medidas que dignifican la memoria de Juana y que aportan a la no repetición de la violencia en contra de las mujeres.

Reparación a víctimas colaterales

El Tribunal citó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, que, entre otras cosas, señala que los parientes de las víctimas directas también deben ser considerados víctimas.

Con este fundamento, el Tribunal extendió las medidas de reparación a las y los integrantes de la familia de Juana.

Rechazo de la violencia en contra de las mujeres

La sentencia condenatoria por el femicidio y la violación sexual en contra de Juana es un precedente relevante que coloca en el imaginario social, de la región Ixil y de otras partes del país, que las vidas de las mujeres sí importan, que sus familias y las organizaciones sociales exigirán justicia en nombre de ellas, y que no serán toleradas estas violencias.

De esta forma, el litigio estratégico está logrando uno de los objetivos principales que fueron trasados al inicio del proceso, que es enviar el mensaje social de que “no es normal la violencia en contra de las mujeres y que es necesario que se haga justicia para que no vuelvan a ocurrir esos hechos”.



Juana Raymundo Riveza





**Programa Prevención de la Violencia y el Delito
contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala**

